

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 144.

En el artículo 21 del reglamento aprobado por S. M. en 6 del mes procsimo pasado se determina que la fórmula del juramento que han de prestar los nuevos concejales, segun lo prescrito en la ley, sea la siguiente.

«¿Jurais por Dios y por los Stos. Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion de la monarquia y las leyes, ser fiel á S. M. Doña Isabel segunda, y conduciros bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo?—Si juro.—Si así lo hicieris Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

Y lo traslado á VV. para que lo tengan presente al dar posesion de sus cargos en el dia 31 de Marzo procsimo á los nuevos concejales que han de reemplazar á los actuales. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 156.

El Ecsmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 6 del corriente la Real orden siguiente. El congreso de Sres. diputados supri-

mió en la actual ley de ayuntamientos un párrafo del proyecto presentado por el Gobierno, segun el cual producía impedimento para ser concejal el parentesco con los individuos que no se renuevan. Por esta consideracion, y atendiendo á que el artículo 111 de dicha ley deroga todos los anteriores sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, se ha servido mandar S. M. en vista de las consultas que varios gefes políticos han dirigido á este ministerio, que se observen estrictamente los artículos 19 y 20 de aquella. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

La que he dispuesto se publique por medio del boletin oficial para general inteligencia. Córdoba 15 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 157.

El Ecsmo. Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con la fecha que se advierte la Real orden siguiente.

»Para que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en el párrafo 10 artículo 60 de la ley de ayuntamientos, ha tenido á bien mandar S. M. que no se dé curso en este ministerio á las esposiciones y reclamaciones que dirijan á S. M. las corporaciones municipales, si no se reciben por el conducto de

los gefes políticos, los cuales deberán darles curso sin dilacion, acompañandolas con su informe, como se dispone en el artículo 41 del reglamento de 6 de este mes. Lo digo á V. S. de real órden para su inteligencia y á fin de que lo haga público en el boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1844.—Peñafloreda.

La que he dispuesto se publique en este periodico para inteligencia y gobierno de los ayuntamientos de la provincia. Córdoba 15 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.

Adjuntos á este boletín remito á VV. egemplares de la alocucion que con esta fecha dirijo á los electores de la provincia, con el fin de que los manden poner en los sitios mas públicos, reservandose algunos para que en los dias de elecciones se fijen en los colegio electorales.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 17 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 129.

En el dia de hoy han sido aprobados por los Sres. individuos de la diputacion provincial residentes en esta capital mientras se hallan suspensas las sesiones, los repartos que tenian formados los ayuntamientos que á continuacion se espresan de la contribucion general de culto y clero, y para que su importe cubra los cupos de los respectivos pueblos, y el tanto por ciento sea igual á los contribuyentes por territorial y pecuaria, industrial y comercial, se cesijó á ademas de las cuotas individuales señaladas á cada uno, el aumento sobre las mismas á saber:

Pueblos.	Aumento sobre las cuotas por territorial y pecuaria.		Id. sobre la industrial y comercial.
Doña Mencía.	Del 1 por 100.	.	Nada.
Fuente Palmera.	De 13 por 100.	.	De 16 por 100.
Ilinojosa.	De 6 por 100.	.	Nada.
Montilla.	Nada.	.	De 90 por 100.
Santa Eufemia.	De 10 por 100.	.	De 140 por 100.
S. Sebastian.	De 10 por 100.	.	Nada.
Torrecampo.	Nada.	.	Doble cuota.
Villa harta.	Nada.	.	Dos cuotas mas.
Trassierra.	Del 10 por 100.	.	Nada.

Y cumpliendo con lo ofrecido al Sr. Intendente por esta diputacion provincial, en la comunicacion que acompañó al reparto de dicha contribucion, inserta en este mismo Boletín, se publican estas noticias para conocimiento de los contribuyentes de dichos pueblos, y que les conste lo que deben pagar ademas de la cuota que les esté fijada en los repartos respectivos.

—Córdoba 6 de Febrero de 1844.—El Presidente, Javier Cavestany —Rafael Levenfeld, Srio.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 126.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á el Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 25 de Enero último la Real órden que sigue. «Con Real órden de 25 de Mayo de 1842 se remitió á este Ministerio por el de la Gobernacion para que informase sobre ella el Supremo Tribunal de Justicia una esposicion del Gefe politico de esa provin-

cia, manifestando haber prescrito á los Patronos y administradores de fundaciones de patronatos no consintiesen que los Tribunales tomasen conocimiento de la division de tales bienes, absteniendose tambien a ellos de suministrarles fundaciones y documentos relativos á instituciones de aquella indole; y evacuada la consulta por el Supremo Tribunal de Justicia favorablemente á la jurisdiccion ordinaria, me manda S. M. lo diga á V. S. para que la sostenga ese Tribunal y sus inferiores sin menoscabo alguno en dichos asuntos. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa

Tribunal, y juzgados, y á los indicados efectos.»
Lo que de acuerdo de la Junta de gobierno de este Tribunal traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 3 de Febrero de 1844.—Máximo Fernandez Reinoso, Srio.—Sres. Jueces de 1.^a instancia del territorio de este Tribunal.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 141.

Nota espresiva de los pueblos de esta provincia, cuyos suministros han sido liquidados por este Ministerio en los meses de Diciembre y Enero últimos, y á quienes se les ha acreditado el valor de los mismos, conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 11 de Marzo de 1838 y 1.^o de Noviembre de 1842, á saber.

Pueblos.	Valor acreditado.	
	Rls.	mrs.
Almodovar.	21	11 $\frac{1}{2}$
Adamuz.	7.692	18 $\frac{1}{2}$
Aguilar.	2.812	19 $\frac{1}{2}$
Belmez.	14	8
Bujalance.	621	23 $\frac{1}{2}$
Carpio.	535	13 $\frac{1}{2}$
Cabra.	8.393	8
Conquista.	31	25
Cañete.	200	7
Carlota.	196	10
Castro.	398	2 $\frac{1}{2}$
Doña Mencía.	554	19 $\frac{1}{2}$
Dos Torres.	54	23
Espejo.	3	15
Fernannuñez.	979	33
Fuenteobejuna.	142	18
Lucena.	5.190	8
Montilla.	1.294	11
Montoro.	3.222	12 $\frac{1}{2}$
Monturque.	147	2
Puente Genil.	17.209	
Priego.	363	25
Pozoblanco.	71	4
Posadas.	24	29
Palma.	146	18
Pedro Abad.	1.878	19 $\frac{1}{2}$
Rambla.	200	15
Santa Ella.	56	16
Villa del Rio.	1.344	32
Villanueva del Rey.	20	21
Villaviciosa.	10	5
Total.	53.827	1

Córdoba 1.^o de Febrero de 1844.—Francisco de Molina Martél.

Circular núm. 100.

D. José Fernandez, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palma.

Hago saber á todos los hacendados forasteros que lo son en el término de esta villa, que debiendo procederse á la formacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para los repartimientos de contribuciones del año actual, presenten en la Secretaría de dicha corporacion relaciones de sus bienes, rentas y utilidades, en el término de quince dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el boletin oficial de esta provincia, en el concepto de que transcurrido dicho plazo, se procederá con arreglo á los datos que resultan del año anterior, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar. Palma del Rio 28 de Enero de 1844.—José Fernandez.—Juan José Nieto, Srio.

Circular núm. 101.

D. Pedro Rodriguez Carretero, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que habiendose hecho postura á la casa calle Galeras perteneciente al pósito, cuya subasta se publicó en catorce de Noviembre del año último, para su venta á censo, por la cantidad de 5885 rs., que es la que queda á dicho establecimiento, deducidos los 784 rs. á que eran acreedores los hijos y herederos de Cristobal Perez, dueño que fué de la espresada finca, se ha acordado por dicha corporacion anunciar nuevo remate para el Domingo 18 de Febrero próximo, en el que se admitirán pujas llanas para sacar las mayores ventajas; cuya diligencia se celebrará en las casas capitulares á las 12 de la mañana. Castro del Rio 30 de Enero de 1844.—Pedro Rodriguez Carretero.—Juan Lopez Portillo, Srio.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Lic. D. José Maria Perez del Notario, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Hago saber á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellania fundada con el título de S. Pedro en la villa de Luque por el Lic. D. Cristobal Calvo de Leon, que en el término de nueve dias acudan á este juzgado á usar de su derecho, pues á instancia de D. Juan José

Ontiberos se han promovido los autos antiguos que se seguían á pedimento del sucesor D. Juan José de Leiba y otros consortes sobre sucesión á dichos bienes, con apercibimiento de que el que no lo verifique se seguirán los autos en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Baena veinte y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Maria Notario.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Agustín Fernandez Medianero, Srto.

Juzgado de primera instancia de Fuenteobejuna y su partido.

Licenciado D. Tadeo Manuel Peroso, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Fuenteobejuna y su partido.

En virtud de este hago saber: que en este mi juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano se siguen autos á instancia del presbítero D. Juan Feliz Ruiz Jurado, Cura párroco de la ciudad de Ecija, sobre que se le declaren y adjudiquen en libre propiedad los bienes de la Capellanía que en esta villa fundó el Lic. D. Miguel Muñoz Síltero, y de la cual es actual poseedor; en su consecuencia y por mi auto del día veinte y siete de Enero corriente he mandado publicar dicha solicitud por el término de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, convocando á todas las personas que se consideren con derecho á indicados bienes, como parientes del fundador de insinuada Capellanía, para que dentro del término señalado se presenten á usar del que les asista; teniendo entendido que de no verificarlo, procederé á sustanciar el expediente en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Fuenteobejuna á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Lic. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado del Sr. Juez, Pedro Roncé.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Juan Falces, Juez propietario de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en esta ciudad fundó Pedro Rodríguez Rubio, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la Gaceta mi-

nisterial y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en mi Juzgado y Escribanía del actuario á deducir el que les asista en expediente instruido á instancia de D. Francisco Solano Rodríguez. Dado en la ciudad de Montilla á trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Juan Falces.—Por mandado de S. S., Florencio Sanchez Castellano.

AVISO.

Se ha establecido en esta Ciudad en la Casa número 21, Calle cuesta de San Benito, frente al teatro, un almacén completamente surtido de papel continuo pintado para adornar habitaciones, procedente de la fábrica de Madrid; que se compone de magníficas colgaduras, casetones para cielos rasos, frisos, zócalos y mármoles, flotones para cielos rasos, y cenefas de todos anchos, y además se podrán traer pabellones y cortinajes, traveseras las figuras y sobrepuesto de preciosos dibujos, macetones de flores ó rosas, figuras sueltas de varias clases, con sus basas ó chapiteles, flotones de varios tamaños para los techos que no lleven casetones, cornisas, columnas, guirnaldas, paisajes, clavos romanos, angelitos y otra infinidad de objetos de adorno pertenecientes á la misma industria, que son sumamente á propósito para satisfacer las diferentes combinaciones que produce el capricho, la moda ó el gusto de cada uno; todo lo cual es de hermosos coloridos, brillo, aseado y arrasado, de muchísimo gusto, y á precios tan equitativos, que en el día vestir una sala ó gabinete cuesta poco mas que si se mandase pintar sencillamente.

Se advierte que en el mismo establecimiento se instruirá á los interesados del mérito equitativo de sentar el papel en las paredes, y también de las personas que saben hacerlo, interesando por la colocación de cada rollo de diez varas de 5 á 6 reales, siendo de su cuenta el encolado y engrudo que se necesita.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

En el despacho de este periódico se hallan papeletas impresas para la cobranza de la contribución de Culto y Clero, arregladas al modelo que ha aprobado y circularizado la Esencia. Diputación provincial. Se dan á precio muy arreglado. Si algun Ayuntamiento las quiere con las cantidades impresas, excepto las cuotas individuales, podrá manifestarlo, y será servido con la mayor prontitud y eficacia.

Imprenta de Garcia.

À LOS ELECTORES

DE ESTA PROVINCIA.



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Estando tan próximos los dias en que ha de verificarse la eleccion de Consejeros Municipales, deber es mio manifestaros cual es el espíritu de la ley, y la mente del Gobierno encargado de su egecucion, y cual vuestro interés y el de los Pueblos en las presentes elecciones.

La Ley de Ayuntamientos, meramente administrativa, reduce estas Corporaciones al círculo de que jamás debieron salir, y limita las atribuciones de su encargo al cuidado de los intereses comunes, á la recaudacion de los tributos públicos, á la justa distribucion de las cargas vecinales, y á la satisfaccion de las materiales necesidades que la ley de la salubridad, del decoro y de la comodidad pública no permiten desatender, sin mengua de la cultura y crédito de los mismos Pueblos.

Empeñado yo desde que tengo la honra de servir á S. M. en este puesto, en procurar al pais tales bienes, sin descuidar los medios de afianzar una situacion de paz y legalidad, primera condicion para obtenerlos, no debo recomendaros para los encargos municipales á otras personas que las que á vuestro buen juicio parezcan á propósito para llenar aquel importante fin, y estén tan penetradas de sus deberes, como animadas del noble deseo de cumplirlos. Hombres de acrisolada pureza, de limpia reputacion, ilustrados suficientemente para emprender positivas mejoras, y vencer las contrariedades que les opongan la penuria, la indolencia, las preocupaciones ó los mezquinos intereses; zelosos y asistentes, desapasionados y próbos; con la esperanza, el deseo, y el espíritu de egecucion que se halla en la juventud; con la mesura y esperiencia que se encuentra en la madurez ilustrada; hombres en fin que conociendo los límites de su encargo, depongan para otro teatro sus pretensiones políticas..... Tales son los candidatos que os recomiendo. Yo os pido sus dotes y sus prendas. A vosotros toca decir sus nombres. Todos los círculos políticos os ofrecerán sugetos dignísimos, si acertais á distinguirlos de los díscolos, de los ineptos y de los egoistas. Considerad, empero, que los intereses que vais á confiarles son sagrados; que esos públicos administradores van á influir eficazmente en vuestro bienestar; que los fondos comunales son vuestros, fueron el patrimonio de vuestros padres, y serán herencia de vuestros hijos.

Acudid, pues, á depositar vuestros votos, sin que una desconfianza injusta ó una criminal apatía puedan deteneros. Para todos habrá respeto y seguridad. El Gobierno de S. M. sabe ser tan enérgico y justiciero, como imparcial y protector de los buenos ciudadanos. Nombrad vosotros unos Ayuntamientos que aprovechando sus propios recursos, comprendan la mejora de unos pueblos, tan ennoblecidos por la Historia y tan bien dotados por el cielo.

Córdoba 17 de Febrero de 1844.

El Gefe político.

Javier Cavestany.

Imprenta de Garcia.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Córdoba.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse nueva subasta para la enagenacion de los granos ec-sistentes en esta provincia, procedentes del Clero secular, tendrá efecto el remate el Domingo 25 del que rige, abriéndose á las diez y concluyéndose á las doce de su mañana, en la Intendencia y su Juzgado de la subdelegacion ante el Escribano de la misma con asistencia del Sr. Asesor, Contador y Administrador de bienes nacionales, y tanto en la Contaduria como en la Escribania del Juzgado se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que debe servir de base. El tipo para grano será el de 28 y cuartillo reales la fanega, segun proposicion hecha por D. Manuel Sanchez, por si y á nombre de otros vecinos de esta ciudad. El de las demas ec-sistencias el precio medio que tengan en el mercado. Las ec-sistencias y puntos en que se encuentran son como sigue.

Pueblos donde ec-sisten los granos.	Trigo.			Cebada.			Centeno.		Avena.		Habas.	Garbanzos.	Aceite.
	Fan.	Cel.	q ^{llos}	Fan.	Cel.	q ^{llos}	Id.		Id.		Id.	Id.	@
Córdoba. . . .	6.451	3	3	3.033	6	2	«		«		«	«	«
Palma.	162	6		66	6		«		«		«	«	12
Montilla. . . .	34	3		«			«		«		«	«	«
Lucena.	32	9	2	«			«		«		«	«	«
Cabra.	46	6	3	18	9		«		«		4 6	3	«
Pozoblanco. . .	75	11	2	68	2		7	7	10	2	«	«	«
Belalcazar. . .	12	11	3	3	11		«		«		«	«	«
Total. . .	6.816	4	1.	3.190	10	2.	7	7	10	2.	4 6	3	12

El remate en arriendo de las carnicerías y matadero, anunciado para el mismo día de once á doce de su mañana, tendrá lugar de doce á una. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Córdoba 16 de Febrero de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.

Imprenta de Garcia.